RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 0057-2019-PD-OSITRAN

Lima, 06 de diciembre de 2019

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela el 8 y 19 de noviembre de 2019, subsanadas el 19 y 28 de noviembre de 2019; los Informes N° 0395-2019-JGRH-GA-OSITRAN y N°471-2019-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N°0180-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y



policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N°138-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, en su condición de miembro y ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, respectivamente; han solicitado el beneficio de defensa legal en la investigación preliminar seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Tercer Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión y alternativamente Negociación Incompatible, bajo la Carpeta Fiscal N°347-2019 (Caso N°506015505-2019-347-0);

Que, mediante Memorando N°466-2019-GG-OSITRAN, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Gerente General presentó ante la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN, su solicitud de abstención de pronunciamiento respecto de las solicitudes de defensa legal, entre otros, del señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, al encontrarse incurso en la causal de abstención recogida en el numeral 3) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, mediante Memorando N°0075-2019-PD-OSITRAN, la Presidenta del Consejo Directivo autorizó la abstención planteada por el Gerente General, indicando que se pronunciaría directamente respecto del pedido de defensa legal solicitado por el señor Dammert Lira;

Que, mediante Memorando N°471-2019-GG-OSITRAN del 21 de noviembre de 2019, el Gerente General presentó ante la Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN, su solicitud de abstención de pronunciamiento respecto de la solicitud de defensa legal formulada por el señor César Antonio Balbuena Vela y los actos que se deriven de dicho pedido, al encontrarse incurso en la causal de abstención recogida en el numeral 3) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019- JUS;

Que, mediante Memorando N°0079-2019-PD-OSITRAN del 22 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Directivo aceptó la abstención formulada por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General del OSITRAN, de pronunciarse sobre la solicitud de defensa presentada por el señor Balbuena Vela y los actos que se deriven de dicho pedido, indicando que ella misma se pronunciaría sobre el particular;

Que, mediante el Informe N°0180-2019-GAJ-OSITRAN del 4 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las solicitudes de defensa cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";



Que, respecto a los requisitos de procedencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que las actuaciones materia de investigación en sede fiscal se originan como consecuencia de que los señores Dammert Lira y Balbuena Vela solicitaron a OSITRAN defensa legal en la investigación fiscal recaída en el Caso N°73-2017, esto es, en ejercicio de un derecho otorgado por el marco legal vigente a todo servidor o ex servidor público, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General; las mismas que no se encuentran relacionadas a una omisión, acción o; decisión que hayan adoptado en el ejercicio regular de sus funciones como miembros del Consejo Directivo de OSITRAN o bajo criterios de gestión adoptados en su oportunidad como servidores civiles de este organismo regulador;

Que, en el marco de lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, se encuentran inmersas en el supuesto de improcedencia previsto en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, toda vez que pese a tener ambos solicitantes la condición de investigados en el proceso seguido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Tercer Despacho (Caso N°506015505-2019-347-0), los hechos materia de la investigación fiscal no se encuentran vinculados al ejercicio regular de sus funciones como miembros del Consejo Directivo de OSITRAN o bajo criterios de gestión adoptados en su oportunidad como servidores civiles de este organismo regulador, derivado del ejercicio de la función pública; toda vez que como se ha mencionado, se encuentran relacionados al ejercicio de un derecho individual reconocido por la normativa del Servicio Civil;

Que, en atención las abstenciones formuladas por la máxima autoridad administrativa de OSITRAN, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, declarar la improcedencia de las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y N°103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N°138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N°012-2015-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, a fin de que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar la improcedencia de las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, en su condición de miembro y ex miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, en el marco de la investigación preliminar seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Tercer Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión y alternativamente Negociación



Incompatible, bajo la Carpeta Fiscal N°347-2019 (Caso N°506015505-2019-347-0); por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 4- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO Presidenta del Consejo Directivo

NT. 2019100953

